

CG408/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “POR UN PAÍS MEJOR”.

Antecedentes

- I. El día veinticinco de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada “POR UN PAÍS MEJOR”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.

- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada “POR UN PAÍS MEJOR”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación civil "Asociación Por un País Mejor", bajo la denominación "Por un País Mejor" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Por un País Mejor", que deberá realizar reformas, tanto a su Declaración de Principios como a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25 y 27, así como con el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo*

General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Por un País Mejor", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social y número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Por un País Mejor".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- III. El día doce de julio de dos mil ocho, la asociación civil "POR UN PAÍS MEJOR" celebró Asamblea General de Asociados en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto el catorce de julio de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Presidente Lic. Víctor José Jesús García Lizama, entregó documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo mediante una Asamblea General de asociados celebrada el día doce de julio del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- Lista de asistencia a la Asamblea General.
- Acta de Asamblea,
- Declaración de Principios y Estatutos reformados.
- Cuadro comparativo de reformas.

- Disco compacto con documentos básicos reformados.
- V. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/4038/2008 de fecha ocho de agosto del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la agrupación de referencia, documentación complementaria a fin de estar en posibilidad de continuar con el análisis sobre la validez de la sesión de la Asamblea General de Asociados.
- VI. Con fecha quince de agosto del presente año, POR UN PAÍS MEJOR, por medio de su Presidente Lic. Víctor José Jesús García Lizama, dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente V de la presente resolución, manifestando lo que a su derecho convino.
- VII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación POR UN PAÍS MEJOR, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los*

partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”.

4. Que el resolutivo SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada “ASOCIACIÓN POR UN PAÍS MEJOR”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación deberá “...realizar reformas, tanto a su Declaración de Principios como a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25 y 27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho...” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día doce de Julio de dos mil ocho, la Asociación Civil “POR UN PAÍS MEJOR” celebró la Asamblea General de Asociados en la cual fueron aprobadas modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. Que se realizó el análisis de la Asamblea General de Asociados en términos de lo que establecen los estatutos de la Agrupación Política Nacional POR UN PAÍS MEJOR para la Asamblea Nacional.
7. El comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, mediante oficio de fecha catorce de julio de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente resolución.
8. Que con fecha catorce de julio de dos mil ocho, POR UN PAÍS MEJOR remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de su Asamblea Nacional que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:

- Lista de asistencia a la Asamblea General;
 - Acta de Asamblea;
 - Declaración de Principios y Estatutos reformados;
 - Cuadro comparativo de reformas; y
 - Disco compacto con documentos básicos reformados.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “POR UN PAÍS MEJOR”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea General de asociados, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación para la Asamblea Nacional. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 9, 10, 11, 12, 13 14 y 16 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
1. Si bien no existió una convocatoria por escrito, se tiene por cumplido este requisito, toda vez que es finalidad de esta, el enterar a los miembros con derecho de asistir, sobre el lugar, la hora y la fecha de la reunión, así como de los asuntos a tratar, a fin de que acudan a la asamblea, lo cual ocurrió en el caso que nos ocupa.
 2. Asistieron 16 de los 17 miembros con derecho a asistir a la asamblea.
 3. La Asamblea Nacional tiene entre sus obligaciones y facultades, la de aprobar, modificar o rechazar en su caso, propuestas de reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación; y
 4. Las modificaciones tanto a su Declaración de Principios como a sus Estatutos fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la sesión de la Asamblea de “POR UN PAÍS MEJOR” y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios así como de sus Estatutos.
11. Que el considerando 14 inciso a), de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho determinó lo siguiente:

“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

- (...)

- *Sin embargo, cumple parcialmente en relación con lo que estipula el inciso d) del mencionado artículo, pues si bien es cierto que se menciona que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos, también lo es que la asociación omitió señalar que sus actividades serán conducidas por la vía democrática.*

- *Asimismo, no cumple respecto de lo que señala el inciso e) del citado artículo, toda vez que se omitió establecer la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”*

13. Que con respecto a lo señalado en el apartado “a” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con las modificaciones realizadas a el capítulo II en sus puntos 4 y 5 en virtud de que señala que sus actividades serán conducidas por la vía democrática y así mismo establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
14. Que por otro lado, en el considerando 14 inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“b) Respecto a los Estatutos; los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- *En cuanto al inciso d) del citado artículo 27, el proyecto de estatutos, cumple parcialmente pues si bien es cierto que hace referencia a algunos puntos como los requisitos que deben cumplir los afiliados para ser candidatos y la protesta que deben rendir una vez electos, no establecen un procedimiento para su elección.*

- *Por lo que hace al inciso a) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO” la asociación en cuestión cumple parcialmente, puesto que el procedimiento para la integración de la asamblea señalado en el artículo 13 inciso a) del proyecto de estatutos, genera confusión en cuanto al número de afiliados que deben ser electos o designados para asistir a la Asamblea Nacional.*

- *Respecto al inciso e) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, no se señala el plazo para la expedición de la convocatoria concerniente a las sesiones de los órganos distintos a la Asamblea Nacional.*

- *De lo que establece el inciso f) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, si bien es cierto que la asociación relaciona los tipos de asambleas que pueden celebrarse, y las formalidades y mayorías que se deben cumplir para la aprobación de los asuntos, también lo es que se omitió señalar los asuntos que deberán tratarse en cada una de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias.*

- *De lo que se desprende del inciso h), del mencionado numeral, la asociación determina a un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros; sin embargo, no establece la periodicidad con la cual dicho órgano debe rendir los informes ante un órgano interno de la Agrupación Política Nacional.*

- *En cuanto al inciso k), del referido numeral, se hace referencia a los procedimientos para la renovación de órganos directivos de la agrupación, no obstante se omitió establecer el tiempo de duración del cargo de delegados estatales, así como de los integrantes del Consejo Nacional de Administración y Finanzas y de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.*

- *Respecto al inciso n), de dicho numeral, en relación con quién puede convocar a asambleas extraordinarias, cumple parcialmente ya que dicha facultad se encuentra conferida a los Delegados Estatales, no siendo un derecho de los afiliados.*

- *Por lo que hace al inciso ñ) no se señalan los procedimientos especiales mediante los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación, por ejemplo en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento del titular del órgano.*

- Finalmente, en relación con el inciso p) del referido numeral, la asociación omitió establecer en su proyecto de estatutos la posibilidad de revocación de cargos.

Cabe hacer mención que en el artículo 29 del proyecto de estatutos se indica que el Consejo Nacional de Administración y Finanzas cuenta con la atribución de presentar los informes a que se refiere el artículo 49–A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, derivado de la reciente reforma a dicho Código, la obligación correlativa se encuentra señalada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente, por lo que resulta necesario que la agrupación realice la adecuación pertinente.”

15. Que por cuanto hace al apartado “c” del referido considerando 14, en relación con el inciso d) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento puede constatarse con la reforma la adición del inciso g) del artículo 47, así como con la adición del artículo 49, en que se establecen los procedimientos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular.
16. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos a), e), f), h), k), n), ñ) y p) del numeral 9 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
 - En cuanto al inciso a), con la modificación al artículo 13 de los Estatutos, en el que se aclara la confusión que existía en cuanto al número de afilados que deben ser electos o designados para asistir a la Asamblea Nacional;
 - Respecto al inciso e), con la reforma al artículo 10 de sus Estatutos, en el que se establece el plazo para la expedición de la convocatoria relativa a las sesiones de los órganos distintos a la Asamblea Nacional;
 - Por lo que hace al inciso f), con la modificación al artículo 14 de sus Estatutos, a fin de diferenciar los asuntos que deberán tratarse en cada una de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias;

- Sobre el inciso h), con la reforma a los incisos c) y f) del artículo 34 de sus Estatutos, en donde se determinó la periodicidad con la cual el Consejo Nacional de Administración y Finanzas debe rendir los informes ante el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional;
- En cuanto al inciso k), con la modificación a los artículos 19, inciso a), 23 y 30 de sus Estatutos, para establecer el periodo de duración del cargo de los Secretarios de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatales, así como de los integrantes del Consejo Nacional de Administración y Finanzas;
- Respecto al inciso n) con la reforma a los artículos 14 y 21 de sus Estatutos, en los que se estableció que el 10 por ciento de los afiliados podrán convocar a asamblea extraordinaria;
- Por lo que hace al inciso ñ), con la adición del artículo 50 en el que señalan los procedimientos especiales para la renovación de sus órganos directivos;
- Finalmente, la agrupación modificó el artículo 29 de sus estatutos para corregir la referencia a la disposición legal relativa a la obligación de presentar los informes de ingresos y egresos anuales.

17. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos Uno, Dos, Tres y Cuatro denominados Declaración de Principios, Estatutos "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada agrupación, en diez, veinticinco, una y quince fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 118, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “POR UN PAÍS MEJOR” conforme al texto acordado por su Asamblea General de Asociados celebrada el doce de julio de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**